

AUTO N. 00654

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en atención a llamada telefónica el **06 de octubre de 2022**, en la cual informaron la presunta tenencia de varias aves de fauna silvestre en un inmueble ubicado en la Carrera 71 No. 3A-80 del Barrio Hipotecho de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la SDA, en compañía con el Grupo de Protección Ambiental y ecológica de la Policía Nacional **GUPAE-MEBOG**, realizaron visita de verificación e inspección el **12 de octubre de 2022** al predio en mención, en la cual se encontró dos (2) aves silvestres que corresponden a: Una (1) **LORA REAL (AMAZONA OCHROCEPHALA)** y una (1) **CHEJA CABECIAZUL (PIONUS MENSTRUUS)**, cuyas características morfológicas y caracteres diagnósticos, pertenecen a la fauna silvestre colombiana.

De tal manera, se le requirió al señor **ÁLVARO VALENZUELA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144287, presentara los documentos personales y permisos que demostraran la tenencia y procedencia legal de los individuos, quien manifestó que no los tenía y que las especies de fauna silvestre encontradas en su vivienda fueron heredadas hace mas de 40 años, las cuales eran tenidas como mascota o animal de compañía. Una vez realizada la incautación de los especímenes de fauna silvestre, fueron dejados a disposición de la SDA y posteriormente remitidos al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAVFS, para su adecuado manejo técnico, en donde se le dio ingreso mediante el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. AUCTIONIFS 161813 de 12 de octubre de 2022, Acta de**

Atención y Control de Fauna Silvestre No. AACFS2929 del 12 de octubre de 2022, Formato de Custodia de Fauna Silvestre No. FC OC-22-0151, Rótulos Internos Nos. OC-AV-22-1227 y OC-AV-22-1228, posteriormente emitiéndose el Concepto Técnico No. 15473 del 16 de diciembre de 2022, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la SDA.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que el señor **ÁLVARO VALENZUELA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144287, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 943253 del 25 de mayo de 1999, actualmente activa, con última renovación el 29 de marzo de 2019, con dirección comercial y fiscal en la Avenida Carrera 80 No. 2-51 Bodega 14 Local 17 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico wilmon24@hotmail.com, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se hará a la dirección anteriormente citada y las que reposan en el expediente **SDA-08-2022-5766**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 15473 del 16 de diciembre de 2022**, en virtud del **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. AUCTIFFS 161813 de 12 de octubre de 2022, Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre No. AACFS2929 del 12 de octubre de 2022, Formato de Custodia de Fauna Silvestre No. FC OC-22-0151, Rótulos Internos Nos. OC-AV-22-1227 y OC-AV-22-1228**, en el cual se determinó, entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
ACTA DE ATENCIÓN Y CONTROL DE FAUNA SILVESTRE	
Código: PM04-PR24-F2	Versión: 3
ACTA DE ATENCIÓN Y CONTROL DE FAUNA SILVESTRE No.: 2929	
Página No. 1/2	
Fecha:	FORMATO DE CUSTODIA
DIA: 12	MES: 10
ANO: 2022	FC. OC 22 151
1. INFORMACIÓN GENERAL	
Tipo de solicitud:	Presencia <input type="checkbox"/> Tenencia <input checked="" type="checkbox"/> Comercialización <input type="checkbox"/>
Tipo de reporte:	Telefónico <input checked="" type="checkbox"/> Email <input type="checkbox"/> Escrito <input type="checkbox"/> Presencial: <input type="checkbox"/> Redes <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cui <input type="checkbox"/>
Tipo de actuación:	Previsita <input type="checkbox"/> Visita <input checked="" type="checkbox"/> Operativo: <input type="checkbox"/> Oficina: <input checked="" type="checkbox"/> SA <input type="checkbox"/> SU <input type="checkbox"/> AE <input type="checkbox"/>
No. del radicado:	Fecha del radicado y/o reporte:
Tipo de procedimiento:	Rescate <input type="checkbox"/> Recepción externa <input type="checkbox"/> Decomiso preventivo <input type="checkbox"/> Aprehensión preventiva <input type="checkbox"/>
Incautación <input checked="" type="checkbox"/>	No. Acta de incautación: 161813
2. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA DILIGENCIA	
Dirección encontrada:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Confirmación del reporte:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nombre del lugar/Empresa:	Visita: Efectiva <input checked="" type="checkbox"/> Fallida <input type="checkbox"/>
Dirección hallazgo/coordenadas:	Especímenes recuperados: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Barrio:	Nit.:
3. DATOS DEL USUARIO O DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Nombre: Álvaro Valenzuela Vebsw	Cédula/Pasaporte: 17144287
Dirección visitada: KR 71 # 3A-80	De: Bogotá
Barrio: Hipotecho / UPZ AA Américas	Localidad: Kennedy
Dirección de notificación: KR 71 # 3A-80	
Municipio: Bogotá	Departamento: Bogotá
Teléfono: 312 5236282	Correo electrónico: sp
4. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA	
<p>Los animales le quedaron como herencia hace mas de dos años Nunca hizo el intento de entregarlos a la autoridad. Son 2 aves silvestres. Permíte vender los animales y las saca del precio.</p>	
<p>Profesional Fauna: P. Ferrer S.P. Janelina Ochoa</p>	
5. MEDIDAS PRELIMINARES PROPUESTAS	
Remisión CAV	
6. NOMBRES Y FIRMAS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO	
Nombre (s): Maria José Serrano A.	Nombre: Dr. Esneider Velazquez
No. Cédula (s): 53015683	No. Cédula: 1075627503
Cargo (s): MV - P. Fauna	Cargo: Integrante Gupac
Firma del Profesional de la SDA o PGNAL u entidad	Firma del tercero

Escaneado con CamScanner

(...)"

"(...)

La visita fue atendida por el señor ÁLVARO VALENZUELA quien una vez conoció el motivo de la diligencia, permitió verificar los hechos reportados, permitiendo acceso a las aves que tenía en su residencia; al practicarse la inspección por parte de la SDA y la GUPAE-MEBOG, se confirmó que se trataban de dos (2) aves silvestres que correspondían a una (1) Lora real- *Amazona ochrocephala* y una (1) Cheja cabeciazul - *Pionus menstruus*, cuyas características morfológicas y caracteres diagnósticos, se describen en el numeral 5.2 (Aspectos ecológicos y biológicos).

(...)

El presunto infractor fue requerido por la Policía Nacional de Colombia, para que presentara sus documentos personales y permisos ambientales que demostraran la procedencia legal y movilización de los individuos. La persona fue identificada como ÁLVARO VALENZUELA VELASCO, con cédula de ciudadanía No. 17144287 de Bogotá D.C, quien manifestó no tener documentos ambientales relacionados con los especímenes y mencionó que las aves (Lora real y Cheja cabeciazul) le fueron heredadas hace más de 40 años y que nunca hizo el intento de entregarlas a la autoridad.

Atendiendo a lo verificado y en ausencia de los respectivos documentos que demostraran la procedencia y aprovechamiento legal de los especímenes, se dieron las condiciones para efectuar la incautación por parte de la Policía Nacional de Colombia. De esta diligencia se dejó debida constancia en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre – AUCTIONES No. 1611873 de 12 de octubre de 2022, suscrita por el Patrullero Esneyder Velandia, con cédula de ciudadanía No. 1075627503, perteneciente a GUPAE-MEBOG. Así mismo, se diligenció por parte de la SDA, el Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre – AACFS 29292. Posteriormente, los especímenes fueron dejados en custodia de la SDA, quedando como registró el FC-OC-22-0151 del 12-10-2022 e identificándose con los rótulos internos: OC-AV-22-1227 y OC-AV-22-1228 para ser remitidos Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre-CAV-SDA (CUN 38AV2022/2862 y 2863), para su adecuado manejo técnico.

(...)

Tabla 1. Relación del espécimen incautado o decomisado

Nombre científico	Cantidad	Rótulo	Identificación - Observaciones
<i>Amazona ochrocephala</i>	1	OC-AV-22-1227	No portaba. Vivo
<i>Pionus menstruus</i>	1	OC-AV-22-1228	No portaba. Vivo

En la Tabla 2 se presenta un resumen de los datos más relevantes de la diligencia descrita.

Tabla 2. Detalles de la diligencia practicada.

Tipo de diligencia	Actividad de control al tráfico y tenencia ilegal de fauna silvestre.
Fecha de la diligencia	12 de octubre de 2022
Ubicación del lugar – Dirección	Inmueble de uso residencial, KR 71 # 3A-80, Barrio Hipotecho. UPZ 44 Américas, Kennedy, Bogotá D.C.
Resultados	Incautación de una (1) Lora real de la especie <i>Amazona ochrocephala</i> , una (1) Cheja cabeciazul de la especie <i>Pionus menstruus</i> .
Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre	AACFS 2929 de 12 de octubre de 2022
Acta Única de Control al Tráfico ilegal de flora y Fauna	AUCTIFFS 161813 de 12 de octubre de 2022
Individualización de los implicados (1)	Nombre del presunto infractor: ÁLVARO VALENZUELA VELASCO
	Identificación (CC o NIT): c.c 17144287 de Bogotá D.C.
	Inmueble de uso residencial: KR 71 # 3A-80, Barrio Hipotecho. UPZ 44 Américas, Kennedy, Bogotá D.C.
Datos de los servidores que adelantaron la diligencia	Nombre del Servidor: Juliana Villanueva
	Cargo: Profesional Fauna Silvestre SDA
	Identificación (CC): 52419719
	Nombre del Servidor: María José Serrano Ardila
	Cargo: Profesional Fauna Silvestre SDA
Autoridad de PONAL que incautó	Identificación (CC): 53015683
	Nombre de la entidad que participó: GUPAE-MEBOG
Autoridad de PONAL que incautó	Patrullero Esneyder Velandia, con cédula de ciudadanía No. 1075627503, perteneciente a GUPAE-MEBOG

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

❖ DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009¹ Y DEMÁS DISPOSICIONES

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1 de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que, a su vez, el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011² consagra en su artículo 3 que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que, visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ DEL CASO CONCRETO

Que, así las cosas, en el caso sub examine el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico No. 15473 del 16 de diciembre de 2022**, en virtud del **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. AUCTIFFS 161813 de 12 de octubre de 2022**, **Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre No. AACFS2929 del 12 de octubre de 2022**, **Formato de Custodia de Fauna Silvestre No. FC OC-22-0151**, **Rótulos Internos Nos. OC-AV-22-1227 y OC-AV-22-1228**, emitidas por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, en los cuales se señala conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede la Secretaría Distrital de Ambiente a realizar la individualización de la normatividad ambiental presuntamente infringida, así:

❖ EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE:

- **Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”**, en lo que respecta a la movilización de especies de fauna silvestre señala:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento.** El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.*

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

(...)

***ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. Concepto.** Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art.54).*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza.** Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y ja recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.*

(Decreto 1608 de 1978 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. *Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

(...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre. (...)

- Que, la **Resolución No. 438 del 23 de mayo de 2001**, derogada por la hoy Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 0081 de 2018, dispuso lo siguiente sobre el transporte de especímenes de la diversidad biológica:

“Artículo 1. *“Establecer el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).*

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente.”*

Que, el artículo 4 de la precitada resolución define la movilización de especies de la diversidad biológica y autorización ambiental denominada salvoconducto así:

“(...) Movilización: *transportar por primera vez los especímenes de la diversidad biológica, cuya obtención esté legalmente amparada. (...)*

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): Documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). (...)”

Que, al analizar el **Concepto Técnico No. 15473 del 16 de diciembre de 2022**, en virtud del **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. AUCTIFFS 161813 de 12 de octubre de 2022**, **Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre No. AACFS2929 del 12 de octubre de 2022**, **Formato de Custodia de Fauna Silvestre No. FC OC-22-0151**, **Rótulos Internos Nos. OC-AV-22-1227 y OC-AV-22-1228**, emitidos por la Subsecretaria de Silvicultural, Flora y Fauna de la SDA y, en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte del señor **ÁLVARO VALENZUELA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144287, por la tenencia de dos (2) individuos vivos en jaulas: un (1) individuo de la especie **LORA REAL (AMAZONA OCHROCEPHALA)** y un (1) individuo de la especie **CHEJA CABECIAZUL (PIONUS MENSTRUUS)**, pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, sin contar con el permiso y/o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre y el Salvoconducto Único de Movilización Nacional para su tenencia, vulnerando conductas previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.5.1., 2.2.1.2.5.2., 2.2.1.2.5.3. y 2.2.1.2.25.1. numeral 9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 0081 de 2018.

Que, en ese orden, ya se hizo uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que con la información recopilada y que tiene a disposición esta autoridad ambiental, permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ÁLVARO VALENZUELA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144287, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Es de anotar que esta Autoridad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal el inicio del procedimiento sancionatorio, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad.

Que, a su turno, es del caso mencionar que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo

69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, le corresponde al Director de Control Ambiental, entre otras funciones la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **ÁLVARO VALENZUELA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144287, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Realizar de oficio** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido del presente acto administrativo al señor **ÁLVARO VALENZUELA VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17144287, ubicado en las siguientes direcciones: En la Carrera 71 No. 3A-80 del Barrio Hipotecho de la Localidad de Kennedy y en la Avenida Carrera 80 No. 2-51 Bodega 14 Local 17, ambas de la ciudad de Bogotá, con número de contacto 3125236282, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del **Concepto Técnico No. 15473 del 16 de diciembre de 2022**, el **Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna No. AUCTIFFS 161813 de 12 de octubre de 2022**, el **Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre No. AACFS2929 del 12 de octubre de 2022** y el **Formato de Custodia de Fauna Silvestre No. FC OC-22-0151**, los cuales hacen parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5766**, estará a disposición, del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo **No** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Exp. SDA-2022-5766

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA MANOSALVA RUBIO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/02/2023

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES CPS: CONTRATO 20230394 FECHA EJECUCION: 26/02/2023
DE 2023

DANIELA MANOSALVA RUBIO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/02/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 15/03/2023